

RESOLUCIÓN No. ()

000319

19 FEB. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial emanada del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla"

LA Rectora (E) de la Universidad del Atlántico
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ (Q.E.P.D)**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-31-009-2009-00393-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2012, resolvió.

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de Inconstitucionalidad, Caducidad de la acción, Inexistencia de la Obligación, Inepta demanda ante la inexistencia de perjuicio reclamado e inexistencia del derecho, invocadas por la accionada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO: Declarar la nulidad del oficio sin número ni fecha expedido por la Dra. ANA SOFIA MEZA DE CUERVO, por medio del cual negó al actor la solicitud de seguir pagando Prima de Especialización.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de Prima de Especialización dejó de percibir el señor JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 3.763.211 de Barranquilla, desde el 14 de agosto de 2006 hasta la fecha en que se reanude el pago de la mencionada prima, conforme lo expuesto en el acápite pertinente de esta decisión.

CUARTO: Declarar probada la prescripción de las mensualidades, correspondientes a la Prima de Especialización anteriores al 14 de agosto de 2006.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 10 de mayo de 2013, confirmó en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla.



000319

La Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que procede a acatar la orden judicial emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Barranquilla.

El Docente **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ (Q.E.P.D)** falleció el día 16 de julio de 2010, la Universidad del Atlántico procedió a publicar los edictos de Ley en el diario la libertad, los días 25 de julio y 17 de agosto de 2010, con el fin que concurrieran todas aquellas personas que se consideraran con derecho sobre los dineros a reconocer a favor del finado Docente **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ (Q.E.P.D)**; se hicieron presentes la señora **CONSUELO DEL CARMEN ROMERO PEREZ**, en calidad de esposa, y sus hijos **MILAGRO MARGARITA Y NASLY MARGARITA BOLAÑO ROMERO** y el menor **PABEL JOSÉ BOLAÑO NAVARRO**.

El día 1 de diciembre de 2015, las señoras Milagro y Nasly Bolaño Romero, informaron a esta institución el contenido del fallo judicial emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Séptima de Decisión Civil-Familia de fecha 11 de agosto de 2015, en el que se declara que el menor **PABER JOSÉ BOLAÑO NAVARRO** no es hijo del finado **JOSE BOLAÑO DE LA HOZ**.

Por lo anterior se ordena reconocer y cancelar a favor de las señoras **CONSUELO DEL CARMEN ROMERO PEREZ**, en calidad del esposa, y a **MILAGRO MARGARITA Y NASLY MARGARITA BOLAÑO ROMERO** en calidad de hijas, los valores a que haya lugar conforme a los parámetros establecidos en el referido fallo judicial a favor del finado **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ (Q.E.P.D)**.

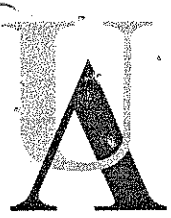
Se ordena amparar esta obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 22 de junio de 2012, proferida por en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ (Q.E.P.D)**, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase y cancele a favor de las señoras **CONSUELO DEL CARMEN ROMERO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.671.932, en calidad del esposa; a **MILAGRO MARGARITA BOLAÑO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.869.489 en calidad de hija y a la señora **NASLY MARGARITA BOLAÑO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.205.755 en calidad de hijas, los valores a que haya lugar conforme a los parámetros establecidos en el referido fallo judicial a favor del finado **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ (Q.E.P.D)**.



000319

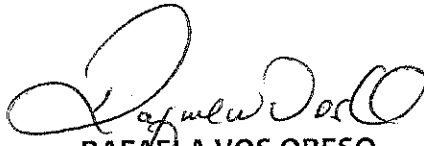
ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **FRANCISCO DE SALES AHUMADA AVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.694.641 y portador de la T.P. No. 66.357 del CSJ, en calidad de apoderado de las señoras **JOSE ULISES BOLAÑO DE LA HOZ** las señoras **CONSUELO DEL CARMEN ROMERO PEREZ, MILAGRO MARGARITA Y NASLY MARGARITA BOLAÑO ROMERO**.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **FRANCISCO DE SALES AHUMADA** en la carrera 56 No. 68-79 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Revisó: Gonzalo Lizarazo.

1

**W Universidad
del Atlántico**

Secretaría General

En Barranquilla a los 22 días del mes de Feb de 2016
Se notificó personalmente de la Resolución No. 000319
De Fecha 12-02-2016 al señor (a) Francisco
Xhumada con C.C. No. 3.644.641
I.P. No. 56321 a quien se le entregó copia.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR